



Anexo: Modificación Artículo 13 epígrafe 5º y 7º.

Corresponde la aprobación de las modificaciones de crédito que se relacionan seguidamente, a los siguientes órganos de Gobierno:

5º) Vicerrector de Investigación e Innovación: Las generaciones de crédito, por su periodicidad y carácter técnico, derivados de los mayores ingresos recaudados derivados de los Proyectos de Investigación, y Prestaciones de Servicio y Contratos realizados al amparo del Art.83 de la LOU (subfunción: 541); así como los derivados de los Estudios de Doctorado (subfunción: 422).

7º) Vicerrectora de Estudios: Las generaciones de crédito, por su periodicidad y carácter técnico, derivados de los mayores ingresos recaudados en concepto de cursos, jornadas o congresos que organice esta Universidad (subfunción: 422, excepto los estudios de Doctorado asignados competencialmente al Vicerrector de Investigación e Innovación).